

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520230013500
Medio de control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo

**AUTO INADMITE DEMANDA**

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. Por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- Acreditar la calidad de ex – agente o agente del Estado de la demandada Celmira Martín Lizarazo, por cuanto no fueron allegados los actos de nombramiento, posesión ni aceptación de renuncia de su respectivo cargo.
- Allegar el auto del 6 de septiembre de 2021 por medio del cual se dio por terminado el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 11001334204620200005200 ante el Juzgado 46 Administrativo de la ciudad – Sección Segunda y su respectiva constancia de ejecutoria.
- Acreditar el pago efectuado al beneficiario de la condena correspondiente a la suma de \$32.389.088 a la docente Betty Del Pilar García Marín.
- Acreditar el envío de la subsanación al canal digital correcto (correo electrónico) de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*Dmap*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
**ESTADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a50185e916862858bfba676aac3a244dd6d674379adb9fdcf14c770d0fc090e**

Documento generado en 23/10/2023 06:26:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**